

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., 17 JUN 2021

**Proceso N° 2020-00337.**

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición en subsidio del de apelación formulado por la parte demandante Fundación Cardio Infantil – Instituto de Cardiología en contra del auto calendarado el 28 de enero de 2021, mediante el cual se negó el mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo de la referencia por cuanto no se adjuntaron los documentos cuyo cobro se implora.

Como sustento de su inconformidad, manifestó que si bien no se presentaron los documentos base de la ejecución en la plataforma dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura en razón a la limitación de la capacidad de los documentos “50 megas”, adujo que cumplió con el requisito al incorporar en el capítulo XI denominado “*Demanda, Pruebas y Anexos En Medio Digital*”, que se encuentra en la página 195 del escrito de la demanda, luego, relacionó vínculo que direcciona a carpeta digital en la que se aprecian los anexos de la demanda.

Refirió que el despacho debió haber inadmitido la demanda conforme lo señala los numerales 1 y 2 del artículo 90 del C.G.P.,

**Consideraciones**

1. El recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error de procedimiento o de valoración, tal como se infiere del artículo 318 del CGP.

Como esa es la finalidad de la censura la vía utilizada resulta procedente.

2. Para resolver la problemática planteada, se reviso nuevamente el libelo introductor con el fin de corroborar el contenido del vínculo al que hizo referencia el ejecutante se encuentra en el capítulo XI denominado “*Demanda, Pruebas y Anexos En Medio Digital*” ubicado en la página 195 de la demanda; sin embargo, la búsqueda fue infructuosa, pues no se pudo acceder al link al que aduce el demandante se encuentran los archivos de la



demanda y las facturas base de ejecución, al intentar acceder al link <https://drive.google.com/drive/folders/1IZ3Ts1swktGcQolvMt3a4EmAwrTVoKb?usp=sharing>, el navegador web arroja la siguiente información:



3. En atención a la imposibilidad de acceder a los anexos de la demanda y títulos base de ejecución resulta imposible al presente juzgador hacer una valoración adecuada y detallada de inadmisibilidad, pues de los anexos señalados en el capítulo XII al único que se accedió además de la demanda y el escrito de medidas cautelares fue el poder.

4. Sin embargo a lo anterior, y teniendo en cuenta que la intención del actor fue utilizar herramientas tecnológicas conforme lo estipula el Decreto 806 de 2020, y con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, y en armonía con el los numerales 1 y 2 del artículo 90 del código General del Proceso, este despacho accederá al reparo, y en su lugar inadmitirá la demandada para que se subsanen las falencia de la presentación de la demanda.

Por todo lo anterior expuesto, y sin ser necesarias nuevas consideraciones se revocará el auto censurado, para en su lugar inadmitir la demanda, para que en el término que se indicará se subsanen las inconsistencias referidas en el respectivo punto admisorio del resuelve de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

### RESUELVE

1. **REVOCAR** el auto proferido el 18 de enero de 2021. En consecuencia,
2. **INADMITIR** la demanda para que en el termino de cinco (5) días so pena de rechazo se subsanen las siguientes inconsistencias.



- a). Apórtese nuevamente poder especial en el que se determine y se identifique claramente el asunto objeto del mandato.
- b). Apórtese la prueba de existencia y representación legal de las partes.
- c). Apórtense todos y cada uno de los títulos base de ejecución, para tal efecto podrán acercarse al despacho con la presente providencia y aportar si fuere posible los documentos en físico.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ**  
Juez

rg

<p>JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C.</p> <p><u>Notificación por estado</u></p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>057</u> Fijado hoy <u>18 JUN 2021</u></p> <p>LUIS EDUARDO MORENO MOYANO Secretario</p> 
---

